



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.	038540
Oficio CGAJ/1233/2017, de Juan José Peraltá Focil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco. Anexo: 1. Un billete de depósito/número N. 805448, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), por la cantidad (de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos, 00/100 M.N.).	039145
Escrito de Celia Palacios Mora, perito en materias de geografía y cartografía, designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional indicada al rubro.	039281
Escrito de Tania Martínez García, quien se ostenta como Directora Jurídica Contenciosa de la Dirección General Adjunta "B" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Anexos en copia simple de: 1. Oficio No.REF.II-210-DGPR-DJ03966, de ocho de agosto de dos mil diecisiete. 2. Copia certificada del memorando de ocho de agosto de dos mil diecisiete. 3. Oficio No.I.110/B/B/36476/2017, de once de agosto de dos mil diecisiete.	039702
Escrito de Celia Palacios Mora, perito en materias de geografía y cartografía, designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional indicada al rubro.	039753
Escrito de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	040071

La documental enunciada en último lugar fue depositada el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en la oficina de correos de la localidad y todas se recibieron, respectivamente, el ocho, diez, catorce y dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escritos y anexos de cuenta y, atento a su contenido, se acuerda lo siguiente.

Se tiene a Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas, personalidad que tiene reconocida en autos, solicitando se le expidan copias certificadas de los proveídos de diez de julio y dos de agosto del presente año, por lo tanto, atento a la solicitud, se ordena expedir a su

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

costa copia certificada de dichos acuerdos, las cuales se deberán entregar por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, se tiene a Juan José Peralta Fócil, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos del **Poder Ejecutivo de Tabasco**, personalidad que tiene reconocida en autos, cumpliendo el requerimiento realizado mediante proveído de catorce de julio de dos mil diecisiete, toda vez que exhibe un billete de depósito por la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al pago de los gastos y honorarios más el impuesto al valor agregado, solicitados por la perito oficial para responder las preguntas propuestas por dicho Estado,.

En ese contexto, agréguese al expediente copia simple del billete de depósito exhibido y con el original recábese el endoso correspondiente en la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.

En consecuencia, comuníquese a la perito oficial designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que dicho billete estará a su disposición, **una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente** y previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales de la autoridad estatal.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Derivado de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el auto de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se tienen por adicionadas al cuestionario, conforme al cual debe desahogarse la prueba pericial en geografía y cartografía las preguntas siguientes:

"a) Que diga la perito con la información aportada por los Estados de Oaxaca y Chiapas, así como la que recabe en la visita que se realice en los sitios en donde se llevará a cabo el desahogo de la prueba de inspección judicial asociada de la prueba pericial en materia de geografía y cartografía, si existe el denominado "Cerro de los Mixes", ubicado a los 17º 24' de latitud Norte.

g) Tomando en cuenta las coordenadas de la posición geográfica definidas por el Estado de Tabasco en el escrito de fecha veintitrés de junio del dos mil quince, emitido como tercero interesado, dirá la perito si con base en los trabajos de gabinete desarrollados y los físicos del peritaje en geografía y cartografía que se desahoguen dentro del presente expediente, puede llegar a la conclusión técnica de que el Estado de Tabasco limita únicamente con los Estados de Chiapas y Veracruz, a través del denominado "Cerro Mono Pelado", que es conocido como punto trino de colindancia entre dichas entidades federativas.

d) Que determine el perito si la línea limítrofe que precisa el Estado de Oaxaca, corresponde a los planos que obran en los autos, y en su caso establecer las diferencias.

e) Que determine el perito si la línea limítrofe que precisa el Estado de Oaxaca, se ubica dentro de los límites territoriales de dicha Entidad Federativa, o bien dentro de los límites territoriales del Estado de Tabasco, Estado de Chiapas o Estado de Veracruz.

l) Tomando en cuenta las coordenadas de la posición geográfica definidas por el Estado de Tabasco en el escrito de fecha veintitrés de junio del dos mil quince, emitido como tercero interesado, dirá el perito si con los trabajos de gabinete desarrollados y los físicos del peritaje en geografía y cartografía que se desahoguen dentro del presente expediente, puede llegar a la conclusión técnica de que el Estado de Tabasco limita con los Estados de Chiapas y Veracruz, a través del denominado "Cerro Mono Pelado", que es conocido como punto trino de colindancia entre dichas entidades federativas.

Por lo tanto dese vista a los peritos para que tengan conocimiento de que las preguntas mencionadas formarán parte del referido cuestionario.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁴ de la Ley reglamentaria de la materia y 1⁵, 3⁶ y 4, párrafo primero⁷, del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

En otra lógica, se tiene a la **perito en materias de geografía y cartografía, designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el presente asunto, solicitando una ampliación al plazo concedido mediante proveído de catorce de julio de dos mil diecisiete, en el sentido de que manifieste si puede elaborar su dictamen con las pruebas ofrecidas por el Estado de Chiapas en medios electrónicos; atento a su solicitud y tomando en consideración la cantidad de pruebas presentadas, **se le otorga un plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que desahogue dicho requerimiento.

Por otro lado, se tiene a Tania Martínez García, quien se ostenta como Directora Jurídica Contenciosa de la Dirección General Adjunta "B" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, informando las acciones realizadas para dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado a dicha Secretaria mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil diecisiete.

En otro orden de ideas, se tiene a la referida **perito oficial** cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído de dos de agosto de dos mil diecisiete, al manifestar lo que a su derecho conviene con relación a lo argumentado por el Estado de Oaxaca, en el sentido de que las preguntas

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho**

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

⁶ **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por 'BANSEFI' (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁷ **Artículo 4.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

adicionales que formuló deben de ser desahogadas de forma gratuita; por lo que se le tiene reiterando el costo de sus honorarios por las preguntas que adicionó el Estado de Oaxaca, al considerar que responderlas implica el pago de especialistas, costo de viáticos, riesgos y cinco semanas de trabajo.

En consecuencia, requiérase al Estado de Oaxaca para que **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en caso de que estime que para responder la pregunta uno **debe incluirse el trabajo de campo**, deberá **exhibir** ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **un billete de depósito expedido por "BANSEFI"** (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), más impuestos, conforme a los montos y conceptos siguientes:

	Preguntas formuladas por el Estado de Oaxaca incluyendo trabajo de campo
Importe del Billete, más impuestos	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)
Total más impuestos	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

No obstante lo anterior, en caso de que dicho Estado estime que para responder la pregunta uno **no debe incluirse el trabajo de campo**, deberá **exhibir** ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **un billete de depósito expedido por "BANSEFI"**, por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más impuestos, conforme a los montos y conceptos siguientes:

	Preguntas formuladas por el Estado de Oaxaca sin incluir trabajo de campo
Importe del Billete, más impuestos	\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)
Total más impuestos	\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Se apercibe a dicha autoridad que, de no exhibir el respectivo billete de depósito, **no se tendrán por ofrecidas las preguntas que formuló.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3 y 5⁸ del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, se tiene a José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del **Estado de Oaxaca**, personalidad que tiene reconocida en autos, cumpliendo el requerimiento de catorce de julio de dos mil diecisiete, al manifestar lo que a su derecho conviene en relación con diversas pruebas ofrecidas por el Estado de Chiapas en medios electrónicos; por lo que se le tiene objetando el alcance y el valor probatorio de dichas pruebas, así como de diversas documentales que menciona en su escrito, lo que se valorará al momento de resolver el presente asunto.

En cuanto a su solicitud de que se le de vista al perito en materias de geografía y cartografía nombrado por el Estado de Oaxaca para efecto de que manifieste si puede elaborar su dictamen con los medios electrónicos de referencia, dígaselo que **no ha lugar a proveer de conformidad** su solicitud; ya que, en el acuerdo de catorce de julio de dos mil diecisiete se observa que se le dio vista al Estado de Oaxaca para dichos efectos, por lo que éste se encontraba obligado a manifestar, en su caso, si su perito podía o no elaborar el dictamen con los medios electrónicos mencionados.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta lo manifestado por la perito oficial y a la cantidad de pruebas que fueron ofrecidas por el Estado de Chiapas, **se concede a las partes un plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con las pruebas ofrecidas por el Estado de Chiapas en medios electrónicos y acordadas en proveído de catorce de julio de dos mil diecisiete, en el entendido de que dicho desahogo podrá realizarse, según el caso, con auxilio de su perito, por lo que de estimarlo necesario, podrán manifestar si su perito puede o no realizar su dictamen con los medios probatorios de referencia.

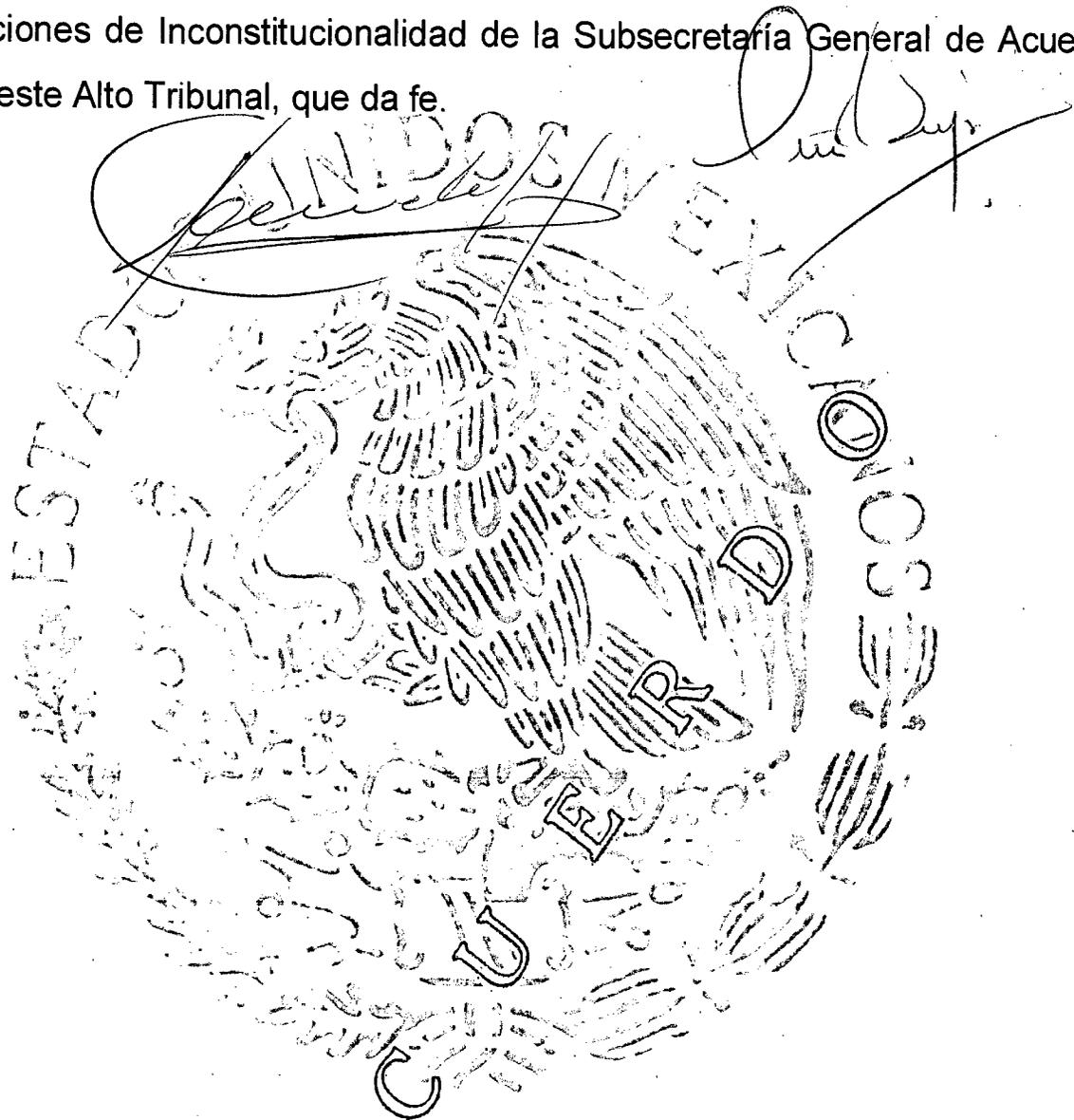
⁸Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho

Artículo 5. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3o. se declarará desierta la prueba.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

LAMD